



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4447

Martes 5 de octubre de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 430.

El Sr. presidente de la asociación general de ganaderos con fecha 10 de julio me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Siendo llegada la época de formar la estadística anual de ganadería, espero se sirva V. E. recordar á los alcaldes de esta provincia la obligación de estender las listas de ganaderos y ganados que hay en sus respectivos términos municipales, y presentar un resumen al procurador fiscal principal de ganadería, residente en esta corte, calle de las Huertas número 30, con arreglo á la instrucción de 1.º de julio de 1851. Donde esten veraneando ganados trashumantes (que son los que han invernado fuera de esta provincia) deberá el alcalde dar al mismo procurador fiscal lista nominal de sus dueños y número de cabezas de cada uno, con separación de vecinos y forasteros, conforme al modelo especial que para esta clase se les circuló con la citada instrucción. Si algun alcalde no hubiese dado el resumen correspondiente al año próximo pasado, lo enviará con el del presente. La remesa de dicho dato la haran los alcaldes por persona segura ó por el correo franco de porte; y en caso de omitir ó retardar este importante servicio,

base principal de la buena administración del ramo, incurrirán en las penas de ordenanza y quedarán sujetos á las disposiciones que ese gobierno provincial tenga á bien dictar.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín para que por los alcaldes de esta provincia se dé el mas exacto cumplimiento á lo prevenido en el anterior inserto, y segun la instrucción y orden que se comunicó en 30 de agosto del año próximo pasado, inserta en el Boletín oficial número 4109.—Madrid 27 de setiembre de 1852.—Ventura Diaz.—A los alcaldes de esta Provincia.

Núm. 15,536.

Para corregir los abusos que se vienen cometiendo por los presos en las cárceles de esta provincia en el cambio y venta de toda clase de ropas de su uso, y evitar que se repitan en lo sucesivo, he dispuesto prevenir á los alcaldes de la misma, que desde luego procedan á formar los correspondientes inventarios individuales de las prendas que cada uno tenga y las que en adelante adquieran ó les faciliten sus familias ú otras personas, cuyos inventarios que correspondan á los que se destinen á presidio, se remitirán á los comandantes respectivos al tiempo de verificar su traslación.

Los alcaldes de los pueblos de la provincia cuidarán hacerlo ejecutar así bajo toda su responsabilidad, haciendo que los alcaldes prohiban á los presos la enagenación, cambio ó donación de las ropas de su uso, acerca de cuyo extremo desplegarán el mayor celo y vigilancia.—Madrid 1.º de octubre de 1852.—Ventura Diaz.

Núm. 441.

Por el ministerio de la Gobernacion del Reino, ha sido comunicada á este gobierno de provincia la Real orden siguiente :

Excmo. Sr. : El ministro de Estado en 15 del actual dice al de la Gobernacion lo que sigue : Excmo. Sr. : El Sr. ministro plenipotenciario de S. M. en Nápoles me participa que el Gobierno de S. M. el Rey de las Dos Sicilias ha espedido órdenes espresadas á todas las autoridades de las fronteras, mandando se observen con el mayor rigor las disposiciones de policia, que previenen no se permita la entrada en el reino á los extranjeros procedentes de puntos en que residen agentes ó consulares del Gobierno de S. M. Siciliana, y que no hubiesen cuidado de hacer visar por los mismos sus pasaportes.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para su inteligencia y á fin de que disponga se le dé la oportuna publicidad. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de setiembre de 1852.—El subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.»

En debido cumplimiento y para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta provincia que en lo sucesivo se dirijan á aquel reino, he dispuesto se inserte la espresada Real orden en este periódico y en el Diario de Avisos. Madrid 29 de setiembre de 1852.—Ventura Diaz.

Núm. 443.

Por el ministerio de la Gobernacion se ha espedido el Real decreto siguiente:

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley de 8 de enero de 1845, vengo en convocar á las Diputaciones provinciales para que celebren su segunda reunion ordinaria, debiendo dar principio á las sesiones el dia 15 de octubre próximo.

Dado en Palacio á 29 de setiembre de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Melchor Ordoñez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su debida publicidad. Madrid 1.º de octubre de 1852.—Ventura Diaz.

Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.

Vencido en fin de setiembre próximo pasado, el tercer trimestre del presente año, esta administracion se dirige á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á fin de que para el dia 15 del corriente, á mas

tardar, remitan á la misma las certificaciones espresivas de las cantidades que durante el espresado trimestre hayan cobrado los depositarios en concepto de productos de los bienes de propios, segun se les previno en circular de 31 de marzo último, ingresando juntamente en tesoreria el importe del 20 por 100 de los referidos productos; y espera de su buen celo que se esmerarán en cumplimentar este servicio con la puntualidad que tienen tan acerditada; en la inteligencia que de no verificarlo en el término señalado, se verá esta administracion en la necesidad de pedir al escelentísimo señor Gobernador de esta provincia la adopcion de medidas coactivas que desea á toda costa evitar, y por lo mismo espero aprovecharán este primer y último aviso.

Madrid 2 de octubre de 1852.—Rafael de Heredia

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Núm. 15,439.

Se hallan vacantes los cargos de maestro de primeras letras y secretario de Coslada en esta provincia, los cuales se han de desempeñar por una sola persona, que disfrutará por ello el sueldo de seis reales diarios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, en el término de un mes, en la secretaria de esta corporacion, establecida en el piso segundo del gobierno de la provincia. Madrid 24 de setiembre de 1852.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Núm. 427.

Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial de esta provincia, que ha de publicarse durante el año de 1853, bajo las formalidades y condiciones prescritas en la Real orden de 3 de setiembre de 1846, asi como los repartimientos individuales de la contribucion territorial y de las matrículas industrial y de comercio, segun está prevenido en la de 15 de marzo último, se señala para que tenga efecto el referido remate el dia 7 del referido noviembre, y hora de las tres de su tarde en la secretaria de este gobierno. En su consecuencia las personas que deseen interesarse en dicha subasta remitirán á esta dependencia hasta el dia 31 de octubre, los pliegos de sus proposiciones redactadas con arreglo á las mencionadas Reales ór-

denes.—Cuenca 24 de setiembre de 1852.—P. O. D. S. G. I.—El secretario A. Cipriano de la Sierra.

Gobierno de la provincia de Albacete.

Núm 428.

En el día 7 del próximo mes de noviembre y á las tres de su tarde se ha de verificar en este Gobierno de provincia el remate para la impresion y publicacion del boletin oficial de la misma durante el año de 1853, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Albacete 23 de Setiembre de 1852.—E. V. P. D. C. P., Gobernador interino, Francisco de la Mota.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial de la provincia de Albacete del año 1853.

1.ª La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año 1853 se verificará en este Gobierno el día 7 del próximo mes de Noviembre á las tres de su tarde en la forma que prescribe la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

2.ª Se admitirán proposiciones en pliegos cerrados en todo el mes de Octubre próximo, los cuales se dirigirán á mi autoridad por el correo, francos de porte, ó se depositarán en el buzón que estará espuesto al público en la casa del Gobierno, y que contendrán las condiciones siguientes:

Primera. Don N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el *Boletin oficial* de la provincia de Albacete, los lunes, miercoles y viernes de todo el año de 1853, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole franco de porte por el correo mas inmediato al de su publiccion á los demás pueblos y suscritores.

Segunda. Ha de insertar en el *Boletin oficial* bajo el epigrafe del *Artículo de oficio* todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del mismo año.

Tercera. Ha de publicar tambien por suplemento al *Boletin*, los repartimientos individuales de las contribuciones territorial é industrial del citado año de 1853 de todos los pueblos de la provincia, en términos, que deben imprimirse á medida que dichos repartimientos se le remitan, respondiendole el propo-

nente, de conformidad con lo que prescribe la Real orden de 15 de Marzo del corriente año en su artículo 2.º, de los errores ó equivocaciones que en la impresion pudieran cometerse.

Cuarta. El tamaño del *Boletin* y suplemento ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel, de llamada letra de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho lineas cada una.

Quinta. Cuando en el *Boletin* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador de la provincia la considera urgente.

Sesta. Los anuncios relativos á *Amortizacion* se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de julio de 1838.

Sétima. Se darán *Boletines extraordinarios* cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

Octava. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

Novena. En el primer *Boletin* de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el indice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año, uno general.

Décima. Por cada ejemplar de *Boletin*, incluso los respectivos suplementos se ha de pagar..... mrs. vn., por cuyo precio ha de arreglarse el importe de las suscripciones que se hagan, tanto por los Ayuntamientos, como por los particulares, verificándose tambien al mismo precio la venta de números sueltos.

Undécima. Ha de entregar gratis un ejemplar del *Boletin* con sus suplementos para la Biblioteca nacional, otro para la Provincial, uno para el Consejo provincial, uno para cada Diputado á Cortes de la provincia, mientras estas estén reunidas; uno para la Direccion de Agricultura, de industria y comercio, otro para el gefe de la Guardia civil de la provincia, otro para la secretaria de este Gobierno y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran.

Duodécima. Entregará tambien gratis ademas de los ejemplares que espresa la anterior condicion, dos ejemplares de los suplementos en que se inserten los repartimientos de contribuciones, uno de ellos para el Ministerio de Hacienda y otro para la Direccion, segun previene el art. 3.º de la Real orden de 11 de febrero anterior.

Décimatercia. El precio de las suscripciones de los Ayuntamientos, será satisfecho al contratista por trimestres adelantados y por la depositaria del Gobier-

no de provincia de la partida consignada en el presupuesto provincial, capítulo 7.º, titulado *otros gastos*.

Décimacuarta. Se obliga al proponente á otorgar á su costa la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gobierno de provincia, por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

Décimaquinta. Si se presentan otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del *Boletín*, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del *Boletín*, será ésta preferida sin dar lugar al sorteo.

Fecha y firma del que haga la propuesta.

3.º Se tendrá por no presentada la proposicion cuyo autor no acredite haber hecho en la depositaria de este Gobierno la consignacion de 8000 rs. vn. en metálico ó papel del Estado á precio corriente, como prescribe la Real orden de 9 de octubre de 1849.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se subastán las yerbas de invierno de la dehesa de Villanueva de la Cañada, para solo ganado lanar, y para su remate está señalado el dia 13 de octubre próximo y hora de once á una de la tarde, en las casas consistoriales y bajo el pliego de condiciones que se manifestará en el acto del remate.

El amillaramiento ó padron de riqueza territorial sobre el que se ha de verificar el reparto de la contribucion de inmuebles de esta villa de Móstoles para el año venidero de 1853, se halla rectificado y espuesto al público por término de diez dias, para que los interesados puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no se oirá ninguna.

Se halla concluido y de manifiesto en la villa de Navalagamella el amillaramiento general de riqueza de su jurisdiccion. Lo que se hace saber á todos los comprendidos en el mismo para que hasta el dia 15 del presente mes puedan hacer cuantas reclamaciones sobre el mismo juzguen oportunas, pasado el cual les parará el perjuicio que haya lugar.

El padron de riqueza de la villa de Fuente el Saz de Jarama y el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo venidero de 1853

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm. 42.

se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio; pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna, parando á los que no presenten su reclamacion en tiempo el perjuicio que haya lugar; esperando de los señores alcaldes de Aljete, Alalpardo y Valdeterres, den la publicidad necesaria á este anuncio en sus respectivas villas.

VENTA DE ARBOLES FRUTALES.

Hipólito de Olascoaga, vecino de la anteiglesia de Deusto, tiene de venta en su caserío de Landaco un gran surtido de plantas frutales de pepita y hueso, de verano, invierno y otoño, muy variada y de las mejores clases que hasta ahora se conocen en España y en el extranjero, como lo tiene acreditado, pues para adquirir las no ha perdonado medio alguno, y por lo tanto responde y asegura de sus calidades.

Los precios fijos son los siguientes: Las plantas de hueso á cinco reales cada una, y las de pepita á tres; advirtiéndole que se bajará seis por ciento á todo pedido que no baje de cien plantas.

Las personas que tengan á bien honrarle con su confianza podran dirigirse directamente al mismo vendedor, ó bien á los señores Epalza é hijo en liquidacion, del comercio de Bilbao.

Deusto 1.º de octubre de 1852.

ADVERTENCIA.

Los señores alcaldes de esta provincia dispondrán que en término de quince dias se presenten á pagar los pliegos de suplementos remitidos en el trimestre anterior en la redaccion de este periódico, sita en la calle de Madera alta, número 42, segun se previene por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil, en circular inserta en el *Boletín* oficial, núm. 4392.

El precio que ha de abonarse por cada pliego es el de doce mrs., segun se indica en la misma circular; advirtiéndoles que siendo bastante crecidos los desembolsos que hay que hacer para la impresion de estos suplementos el editor no disimulará por ningun pretesto la demora en el pago susodicho, para cuyo efecto tomará las medidas necesarias con el fin de hacer efectivo su cobro.

Importan los pliegos remitidos hasta la presente unos sesenta rs. próximamente.

Tambien ordenarán vengán á satisfacer los descubiertos la por succion de este periódico.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 29 1/2 á 34
Cebada..... de 15 á 16 1/2
Algarrobas... de á 22
Madrid 4 de octubre de 1852.